

EXPTE CONTR 2022 339101	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
TÍTULO: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA.	
A. MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 5 de agosto de 2022 se emitió por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2022 339101.</p> <p>SEGUNDO.- Con fecha 8 de agosto de 2022 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 7 de septiembre de 2022 se emite informe AJ-CHFE 2022/153 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2022/153 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se adjuntan a esta memoria:</p> <p>A. En cuanto a la <u>Consideración Primera</u> del informe del Gabinete Jurídico, en concordancia con lo indicado en la misma, en relación a la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha incluido en el Anexo I del PCAP ajustándose a la versión vigente del artículo 159.4 a) de la LCSP, que fue redactada por la Disposición final 29ª.1 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (posterior, por tanto, a la fecha de aprobación del modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021), quedando en los siguientes términos:</p> <p>El apartado 5 del Anexo I del PCAP “TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE” relativo a la obligación de inscripción en el Registro de licitadores queda modificado como sigue:</p> <p>Donde dice: <i>“Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: NO “Atendiendo a lo establecido en la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y la Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, no se considera aplicable el requisito de inscripción en el Registro de Licitadores establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público entendiéndose que, dado que se mantienen las circunstancias de colapso analizadas en las citadas recomendaciones, su exigencia supondría una limitación de la concurrencia y el acceso a las licitaciones públicas.”</i></p> <p>Debe decir:</p>	

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		02/11/2022 11:28:06	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwc7QPfDhqE8AxFO5Q6k7HzOC9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: SI

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

- B. Respecto a la Consideración Segunda, no se ha prevista la subrogación de personal en este contrato. Se suprime por tanto la mención en el apartado 10 in fine del Anexo I del PCAP relativo a la “información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo” quedando modificado de la siguiente forma:

- Donde dice:

“Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (artículo 130.4 LCSP): SI

En caso afirmativo, especificar: Los incumplimientos se califican como muy graves y se penalizarán con el 9% del precio del contrato, IVA excluido.”

- Debe decir:

“Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (artículo 130.4 LCSP): NO PROCEDE

En caso afirmativo, especificar:”

- C. Respecto a la Consideración Tercera, en cuanto a la obligación de hacer constar en el pliego determinadas cuestiones por tratarse de un contrato que requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento y de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, se pone de manifiesto que las obligaciones citadas en dicha consideración con las referencias a), b) c) y d) se encuentran establecidas en el Anexo XIX y XX del PCAP. Los deberes mencionados en la letra e) y en el último párrafo de la consideración Segunda, se han incluido en los apartados 9 y 11 del Anexo I, respectivamente.
- D. Respecto a la Consideración Cuarta, en concordancia con lo indicado en la misma, en cuanto al apartado de “otros requisitos de solvencia técnica” y del “Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución” del Anexo XII, quedaría modificado de la siguiente forma:

- Donde dice:

“- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO

- Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: NO “

- Debe decir:

“- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Sí

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		02/11/2022 11:28:06	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwc7QPfDhqE8AxF05Q6k7HzOC9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: los requisitos de titulación y experiencia acreditados de conformidad con el apartado 2.5 del presente Anexo”

- E. En cuanto a la obligación de las personas licitadoras de indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, en el supuesto de que así se haya indicado en el anexo I, habiéndose detectado la ausencia en el PCAP de un modelo de declaración al respecto, para facilitar la presentación de la información por las licitadoras, se procede a incorporar al PCAP como Anexo III-B una declaración al respecto donde se señala la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, y el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. Además en dicha declaración se señala si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- F. Se considera necesaria la modificación de la referencia realizada en el párrafo sexto del apartado A.2. de la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de fecha 5 de agosto de 2022 correspondiente a la “NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS” al periodo de tiempo transcurrido desde que se convocaron las líneas de incentivos acogidos a la Orden de 2016, quedando modificado por tanto el mismo de la siguiente forma:

- **Donde dice:**

“Así, transcurridos más de cuatro años desde que se convocaron las líneas de incentivos acogidos a la Orden de 2016, habiéndose ya ejecutado por parte de los beneficiarios de las ayudas gran parte de los proyectos de mejora energética cofinanciados, resulta en este momento fundamental impulsar la difusión de resultados, con un doble objetivo. Por un lado, dar a conocer los proyectos realizados gracias a la cofinanciación europea a través del Programa Operativo FEDER y, por otro, que dichos proyectos sirvan de ejemplo para difundir las ventajas de llevar a cabo actuaciones que contribuyan al desarrollo energético sostenible de Andalucía.”

- **Debe decir:**

“Así, transcurridos más de cinco años desde que se convocaron las líneas de incentivos acogidos a la Orden de 2016, habiéndose ya ejecutado o estando en fase última de ejecución por parte de los beneficiarios de las ayudas gran parte de los proyectos de mejora energética cofinanciados, resulta en este momento fundamental impulsar la difusión de resultados, con un doble objetivo. Por un lado, dar a conocer los proyectos realizados gracias a la cofinanciación europea a través del Programa Operativo FEDER y, por otro, que dichos proyectos sirvan de ejemplo para difundir las ventajas de llevar a cabo actuaciones que contribuyan al desarrollo energético sostenible de Andalucía.”

B. FIRMA

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		02/11/2022 11:28:06	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwc7QPfDhqE8AxF05Q6k7HzOC9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	